

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00638-00
Demandante: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Demandados: DAVID MAURICIO CARVAJAL GUERRERO.

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la petición de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se observa que se ajusta a los preceptos del artículo 599 del C.G.P., por lo que al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 595 ibidem, se accederá al decreto de lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN en el porcentaje legal que procede de los dineros embargables de propiedad del demandado DAVID MAURICIO CARVAJAL GUERRERO, identificado con C.C. No. 1.098.658.268, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT y depósitos fiduciarios, de las siguientes entidades bancarias, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS.

Oficiase al gerente de las entidades mencionadas para que retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, cuenta No. 680012041022., advirtiéndole que el incumplimiento le acarreará sanción de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, respondiendo por dichos valores, conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del art 593 del C.G.P.

De la misma manera adviértase que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDTA, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. – lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Concepto No. 2001042689-1 octubre 16 de 2001 y la carta circular 67 del 08 de octubre de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia, que rige a partir del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021 y el artículo 594 del C.G.P. Se limita la medida a la suma de trescientos veinte mil pesos m/cte. (\$320.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 058 Hoy 9 de junio de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9de3769e601574f834ff3b7cdddb7880060660e4370dcdee6886174f56df5bb**
Documento generado en 08/06/2021 11:17:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>